



DECRETO XX/2020, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 89/2010, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APROBUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE OYAMBRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre (PORN), instrumento básico de planeamiento de sus recursos naturales, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en los artículos 55 y 63 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación de dicho Decreto se ha ido produciendo un aumento muy significativo de los usuarios de autocaravanas y vehículos equivalentes que desean pernoctar dentro del ámbito del Parque Natural. La demanda de este tipo de usuarios es muy superior a la oferta actualmente existente de lugares habilitados para tal uso y se ha detectado que se producen multitud de pernoctas y de comportamientos indebidos de este tipo de usuarios en lugares no habilitados que generan una importante degradación del entorno.

El Decreto 89/2010 recoge en sus artículos 32.g y 36.f que las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes son usos prohibidos en las Zonas de Uso Limitado y de Uso Compatible respectivamente dentro del ámbito del PORN. El artículo 37.b, por otro lado, establece que este uso es autorizable en Zona de Uso General.

En estos casi diez años transcurridos desde la aprobación del PORN no han prosperado iniciativas para la instalación de este tipo de servicio en ninguna parcela ubicada en Zona de Uso General; mientras que en la Zona de Uso Limitado se han presentado múltiples propuestas por parte de diferentes propietarios de terrenos para instalar este servicio.

Se considera que es necesario modificar y adaptar el PORN a la realidad existente actualmente, de manera que se pueda acoger a los nuevos usuarios de una manera ordenada y controlada, en aquellas zonas del ámbito del PORN donde se produce esta demanda.

Artículo Primero. Modificación del artículo 31.

Se añade un nuevo apartado z) en el artículo 31 con la siguiente redacción:

- “z) Las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes siempre que se pretenda su instalación en terrenos con características morfológicas que permitan el desarrollo de la actividad sin necesidad de generar importantes movimientos de tierras y que no se encuentren en situaciones de elevada exposición visual. El número máximo de plazas ofertadas vendrá fijado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en función de la demanda existente y de la capacidad de carga del Espacio Natural Protegido.”

Artículo Segundo. Modificación del artículo 32.

Se suprime el apartado g) del artículo 32.

Artículo Tercero. Modificación del artículo 36.

Se suprime el apartado f) del artículo 36.

Artículo Cuarto. Modificación del artículo 38.

Se suprime el apartado b) del artículo 38.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander,
El presidente del Consejo de Gobierno

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Juan Guillermo Blanco Gómez.